



RESOLUCIÓN N° 0461-2024-ANA-TNRCH

Lima, 22 de mayo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 505-2023
CUT : 99379-2022
SOLICITANTE : Comité de Usuarios de Agua
Leccyahuaccta – Añancusi
MATERIA : Nulidad de oficio de acto
administrativo
SUBMATERIA : Formalización de uso de agua
ÓRGANO : AAA Mantaro
UBICACIÓN : Distrito : Acoria
POLÍTICA : Provincia : Huancavelica
Departamento : Huancavelica

Sumilla: La declaración jurada sobre el uso del agua queda desvirtuada cuando se comprueba que el recurso no se utiliza en el lugar para el cual fue solicitado.

Marco normativo: Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

Sentido: Nulidad de oficio.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 17.11.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°. –

Aprobar la delimitación del Bloque KILLIHUARA-CCATONSOCOS, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 7.00 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM (WGS:84) 531834.00 mE y 8607921.00 mN, políticamente en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento Huancavelica.

Artículo 2°

Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 68380.99 m³/año, para uso Agrícola, a favor del "COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CCATONSOCOS - AÑANCUSI", conforme al siguiente detalle:

Titular					
COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CCATONSOCOS - AÑANCUSI					
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso	
Productivo		Licencia		Agrícola	
Bloque riego				Área servicio	
KILLIHUARA-CCATONSOCOS				7.00 (ha)	
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Huancavelica		
		Prov.	Huancavelica		
		Dist.	Acoria		
	Administrativa	AAA	Mantaro		
		ALA	Huancavelica		
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:531834.00, N:8607921.00			
Origen de fuente natural: Superficial		Manantial KILLIHUARA 1			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:531563.00 N:8607789.00			
Volumen otorgado anual (m³)		36219.15			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
1864.03	1117.84	804.70	2760.93	2503.04	2986.08
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
3851.23	4663.12	4651.65	4552.00	3384.60	3079.92
Origen de fuente natural: Superficial		Manantial KILLIHUARA 2			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:531605.00 N:8607908.00			
Volumen otorgado anual (m³)		16080.92			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
831.48	498.58	359.15	1231.54	1115.98	1314.96
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1717.88	2079.44	2047.17	2002.00	1509.20	1373.54
Origen de fuente natural: Superficial		Manantial KILLIHUARA 3			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:531632.00 N:8607939.00			
Volumen otorgado anual (m³)		16080.92			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
831.48	498.58	359.15	1231.54	1115.98	1314.96
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1717.88	2079.44	2047.17	2002.00	1509.20	1373.54

Artículo 3°

El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos a sus asociados que acrediten la titularidad o posesión legítima del predio conformante del bloque; los que, a sola presentación a la Administración Local de Agua correspondiente, se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

(...))»

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. En fecha 16.06.2022¹, el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocoos – Añancusi solicitó ante la Administración Local de Agua Huancavelica, acogerse a la formalización de uso de agua proveniente de los manantiales denominados Killihuara 1, Killihuara 2 y Killihuara 3, ubicados en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA. En la referida solicitud se adjuntó los siguientes documentos:

- Formato Anexo N° 001 – Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico.
- Formato de Verificación de campo conforme lo señalado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 0152-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC de fecha 30.05.2022, mediante la cual se reconoció al “Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocoos Añancusi”, conformado por los usuarios que utilizan las aguas de los manantiales Killihuara 1, Killihuara 2 y Killihuara 3,

¹ Conforme se observa en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9613E77D

comprendido en el Subsector Hidráulico Astabamba-PutajaManzanayocc del Sector Hidráulico Menor Putaja-Upamayo-Mantaro Clase B, aprobado con la Resolución Directoral N° 397-2015-ANA-AAA X MANTARO, ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

- 2.2. En fecha 24.06.2022, se realizó una verificación técnica de campo², constatando lo siguiente:

“Al iniciar la verificación técnica de campo del Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi, se puede identificar (03) tres puntos de captación las cuales se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas:

- *Manantial Killihuara 1, UTM – WGS:84 531563 mE – 8607789 mN. Este manantial cuenta con un caudal según aforo volumétrico de 1.8 l/s (mes junio).*
- *Manantial Killihuara 2, UTM – WGS:84 531605 mE – 8607908 mN. Este manantial cuenta con un caudal según aforo volumétrico de 0.9 l/s (mes junio).*
- *Manantial Killihuara 3, UTM – WGS:84 531632 mE – 8607939 mN. Este manantial cuenta con un caudal según aforo volumétrico de 0.9 l/s (mes junio).*

La línea de conducción es de un material HDP polietileno de 25” cuya longitud es de 1.700 m este comité si cuenta con reservorio, el sistema de riego es por aspersión, no existen fuentes cercanas al punto de interés, no es necesario hacer acta de servidumbre ya que son terrenos comunales (...).”

- 2.3. En fecha 07.08.2022, se emite el acta de Verificación Técnica de Campo N° 033-2022-ANA-AAA-MAN-ALA.HUANC/JYAC, en la cual se señala, entre otros, lo siguiente:

a) ASIGNACIÓN AGUA SUPERFICIAL BLOQUE:

“LA OFERTA DE AGUA EN CADA UNA DE LOS MANANTIALES SE DETERMINÓ MEDIANTE AFORO PUNTUAL POR EL MÉTODO VOLUMÉTRICO, CON LOS SIGUIENTES CAUDALES PARA EL MES DE JUNIO: MANANTIAL KILLIHUARA 1, 1.80 L/S; MANANTIAL KILLIHUARA 2, 0.90 L/S; MANANTIAL KILLIHUARA 3, 0.90 L/S. CON LAS REFERENCIAS DE LOS USUARIOS SE PROYECTÓ CAUDALES DE ESTIAJE DE 1.80 L/S, 0.80 L/S, 0.80 L/S; Y LOS CAUDALES EN MÁXIMAS DE 2.10 L/S, 1.10 L/S, 1.10 L/S, RESPECTIVAMENTE; OBTENIÉNDOSE LOS CAUDALES MENSUALIZADOS (L/S) Y EL VOLUMEN ACUMULADO ANUAL (M³). CPM AÑANCUSI SANTA CRUZ MANANTIAL KILLIHUARA 1: 60126.00 M³/AÑO MANANTIAL KILLIHUARA 2: 28898.00 M³/AÑO MANANTIAL KILLIHUARA 3: 28898.00 M³/AÑO OFERTA TOTAL: 117922.00 M³/AÑO”.

B) DEMANDA DE AGUA:

“LA DEMANDA DE AGUA EN EL BLOQUE DE RIEGO KILLIHUARA-CCATONSOCOS, SE HA CALCULADO, MEDIANTE EL MÉTODO DE HARGREAVES. PREVIAMENTE SE HA CALCULADO LA EVAPOTRANSPIRACIÓN DEL CULTIVO MEDIANTE LA FÓRMULA $ETC = KC \times ETP$, DONDE ETC = EVAPOTRANSPIRACIÓN DEL CULTIVO (MM/MES), KC = COEFICIENTE DEL CULTIVO (ADIMENSIONAL) Y ETP = EVATRANSPIRACIÓN POTENCIAL (MM/MES). LA DEMANDA PROPIAMENTE SE CALCULA CONSIDERADO LA ETC , LA PRECIPITACIÓN TOTAL MENSUAL AL 75% (PP MM), LA PRECIPITACIÓN EFECTIVA (PE MM), LA EFICIENCIA DE RIEGO ER (%) Y EL ÁREA DE RIEGO (HA). CPM AÑANCUSI SANTA CRUZ MANANTIAL KILLIHUARA 1: 36219.16 M³/AÑO MANANTIAL KILLIHUARA 2: 16080.92 M³/AÑO MANANTIAL KILLIHUARA 3: 16080.92 M³/AÑO DEMANDA TOTAL: 68381.00 M³/AÑO”.

- 2.4. En el Informe Preliminar N° 0030-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/JYAC de fecha 07.08.2022, la Administración Local de Agua Huancavelica señaló lo

² Acta anexada en el Informe Preliminar N° 0030-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/JYAC de fecha 07.08.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9613E77D

siguiente:

«(...)

Delimitación del Bloque

EL BLOQUE DE RIEGO KILLIHUARA-CCATONSOCOS, SE ENCUENTRA DELIMITADO EN EL SISTEMA DATUM WGS 84-18S, ENTRE LAS COORDENADAS: P1 E= 532712, N= 8608827; P2 E= 532729, N= 8608772; P3 E= 532806, N= 8608763; P4 E= 532846, N= 8608801; P5 E= 532839, N= 8608885; P6 E= 532799, N= 8608924; P7 E= 532814, N= 8608968; P8 E= 532768, N= 8608997; P9 E= 532696, N= 8608984; P10 E= 532700, N= 8608915; P11 E= 532756, N= 8608939; P12 E= 532788, N= 8608905; P13 E= 532734, N= 8608890; P14 E= 532725, N= 8608855; P15 E= 531598, N= 8607954; P16 E= 531599, N= 8607898; P17 E= 531666, N= 8607883; P18 E= 531659, N= 8607837; P19 E= 531855, N= 8607851; P20 E= 532032, N= 8607972; P21 E= 532016, N= 8607994; P22 E= 531902, N= 8607969; P23 E= 531815, N= 8608003; P24 E= 531682, N= 8607927.

Oferta de Agua

La oferta de agua en cada una de los manantiales se determinó mediante aforo puntual por el método volumétrico, con los siguientes caudales para el mes de junio: manantial killihuara 1, 1.80 l/s; manantial killihuara 2, 0.90 l/s; manantial killihuara 3, 0.90 l/s. con las referencias de los usuarios se proyectó caudales de estiaje de 1.80 l/s, 0.80 l/s, 0.80 l/s; y los caudales en máximas de 2.10 l/s, 1.10 l/s, 1.10 l/s, respectivamente; obteniéndose los caudales mensualizados (l/s) y el volumen acumulado anual (m³).

Manantial Killihuara 1: 60126.00 m³/año

Manantial Killihuara 2: 28898.00 m³/año

Manantial Killihuara 3: 28898.00 m³/año

Oferta Total: 117922.00 m³/año

Demanda de Agua

La demanda de agua en el bloque de riego Killihuara-Ccatonsoccos, se ha calculado, mediante el método de Hargreaves. previamente se ha calculado la evapotranspiración del cultivo mediante la fórmula $ET_c = K_c \times ETP$, donde ET_c = evapotranspiración del cultivo (mm/mes), K_c = coeficiente del cultivo (adimensional) y ETP = evapotranspiración potencial (mm/mes). la demanda propiamente se calcula considerando la ET_c , la precipitación total mensual al 75% (PP mm), la precipitación efectiva (pe mm), la eficiencia de riego Er (%) y el área de riego (ha).

CPM Añancusi Santa Cruz

Manantial Killihuara 1: 36219.16 m³/año

Manantial Killihuara 2: 16080.92 m³/año

Manantial Killihuara 3: 16080.92 m³/año

Demanda Total: 68381.00 m³/año

Asignación de Agua

Se asigna los caudales de demanda porque estos son menores que las ofertas. la demanda de agua en el bloque de riego Killihuara-Ccatonsoccos, se ha calculado, mediante el método de Hargreaves. previamente se ha calculado la evapotranspiración del cultivo mediante la fórmula $ET_c = K_c \times ETP$, donde ET_c = evapotranspiración del cultivo (mm/mes), K_c = coeficiente del cultivo (adimensional) y ETP = evapotranspiración potencial (mm/mes). la demanda propiamente se calcula considerando la ET_c , la precipitación total mensual al 75% (pp mm), la precipitación efectiva (pe mm), la eficiencia de riego ER (%) y el área de riego (ha).

CPM Añancusi Santa Cruz

Manantial Killihuara 1: 36219.16 m³/año

Manantial Killihuara 2: 16080.92 m³/año

Manantial Killihuara 3: 16080.92 m³/año

Demanda Total: 68381.00 m³/año (...)».

- 2.5. Con la Notificación N° 0636-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC de fecha 07.08.2022, recibida el 02.09.2022, la Administración Local de Agua Huancavelica remitió al señor Demetrio Núñez Curichahua, presidente del Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi el Informe Preliminar N° 0030-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/JYAC para su publicación durante diez (10) días, en el local del Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos Añancusi.
- 2.6. Mediante el escrito de fecha 13.09.2022, el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi remitió a la Administración Local de Agua Huancavelica la constancia de publicación del Informe Preliminar N° 0030-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/JYAC.
- 2.7. En el Informe de Técnico N° 0261-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/LARA de fecha 27.09.2022, la Administración Local de Agua Huancavelica concluyó que el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocoos – Añancusi no presentó la constancia de publicación del informe preliminar, incumpliendo con una de las etapas para el proceso de formalización, considerado en el artículo 4° numeral 4.1 literal “d”, de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por lo que recomiendan se declare improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua.
- 2.8. En el Informe de Formalización N° 0039-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/JYAC de fecha 20.10.2022, la Administración Local de Agua Huancavelica concluyó lo siguiente:

“Asignación de Agua

Se asigna los caudales de demanda porque estos son menores que las ofertas. la demanda de agua en el bloque de riego killihuara-ccatonsoccos, se ha calculado, mediante el método de hargreaves. previamente se ha calculado la evapotranspiración del cultivo mediante la fórmula $ET_c = K_c \times ET_p$, donde ET_c = evapotranspiración del cultivo (mm/mes), K_c = coeficiente del cultivo (adimensional) y ET_p = evapotranspiración potencial (mm/mes). la demanda propiamente se calcula considerando la ET_c , la precipitación total mensual al 75% (PP mm), la precipitación efectiva (pe mm), la eficiencia de riego E_r (%) y el área de riego (ha).

Conclusiones

*Realizado el balance se observa superávit hídrico en cada mes y en el acumulado anual.
CPM Añancusi Santa Cruz*

Manantial Killihuara 1: 23906.84 m³/año

Manantial Killihuara 2: 12817.08 m³/año

Manantial Killihuara 3: 12817.08 m³/año superávit hídrico total: 49541.00 m³/año”.

- 2.9. Mediante la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 17.11.2022, notificada el 21.11.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro otorgó licencia de uso de agua superficial por un volumen 8380.99 m³/año, para uso agrícola, a favor del Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi.
- 2.10. Con el escrito de fecha 11.08.2023³, el Comité de Usuarios de Agua Leccyahuaccta – Añancusi solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN, señalando entre otros lo siguiente:

³ Conforme se observa del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9613E77D

- a. La Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN fue emitida contraviniendo lo señalado en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, en el que se establece que para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014, sin embargo, se formalizó el uso del agua del manantial Killihuara 1 sin que se encuentre en uso en el momento de la verificación técnica de campo y de los manantiales Killihuara 2 y 3 cuando estos se encontraban en uso por un periodo recién de cuatro (04) años.
- b. En fecha 09.06.2023, se realizó una verificación técnica de campo en los manantiales Killihuara 1, 2 y 3, en ese acto la profesional encargada de la inspección señaló lo siguiente: *“(...) preguntó al señor Demetrio Núñez Curichahua: por cuánto tiempo viene utilizando el agua del manantial Killihuara 1, respondió un aproximado de un año, y le pregunto y por cuanto tiempo los manantiales Killihuara 2 y 3, respondió por 4 años (...)”* vulnerando lo señalado en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 2.11. Mediante el Memorando N° 1537-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 11.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito a la solicitud de nulidad presentada.
- 2.12. Con la Carta N° 0028-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC de fecha 16.01.2024, la Administración Local de Agua Huancavelica comunicó al Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi lo siguiente:
- “(...) el Sr. Nicolás Ticsihua Enciso presenta su queja solicitando información e inspección al manantial Killihuara 1 argumentando que el Sr. Demetrio Núñez Curichahua de manera abusiva viene utilizando el agua del manantial materia de la queja; en atención a la citada queja, personal de la Administración Local de Agua Huancavelica ha realizado la verificación técnica de campo el 09.06.2023, conjuntamente con los involucrados donde constato que, el Sr. Demetrio Núñez Curichahua, cuenta con terrenos con cultivos de alfalfares de un aproximado de 1 hectárea, los cuales viene regando con las aguas del Manantial Killihuara 1 a través de una manguera de polietileno de 2" sin contar con el derecho de uso de agua y afectando a los usuarios ancestrales; es decir la formalización de uso de agua solicitado de manera ilegítima (sin contar con los requisitos establecidos en la R.J. 058-2023-ANA), no fue para sus predios ubicados en la zona de Leccyahuaccta, más bien fue para sus predios ubicados en la zona de Ccatonsoccos, por cuanto con este hecho estaría cometiendo una infracción al Artículo 120° de la Ley 29338, numeral 2), (artículo 57° numeral 1 de dicha ley”.*
- 2.13. Con el escrito de fecha 12.02.2024, el Comité de Usuarios de Agua Leccyahuaccta – Añancusi, señaló lo siguiente:
- a. Se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA-MAN de fecha 17.11.2022, que otorga en su artículo 1°, aprobar la delimitación del Bloque de riego Killihuara – Ccatonsoccos y en su artículo 2°, otorga la licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 68380.99 m³/año, para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi de los manantiales Killihuara 1,2 y 3.
- b. Se formalice el uso de agua del Comité de Usuarios de Agua Leccyahuaccta – Añancusi (reconocido con la Resolución Administrativa N° 0129-2023-ANA-AA.MAN-ALA.HUANC), debido a que vienen haciendo uso de las aguas del manantial Killihuara 1 por más de 15 años

Además, adjuntó al mencionado escrito el Informe Técnico N° 0581-2023-ANA-AAA.MAN-ALA, en el cual realiza un desarrollo de la verificación técnica de campo realizada en fecha 09.07.2023.

- 2.14. Por medio de la Carta N° 0046-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 12.04.2024, notificada en fecha 22.04.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal comunicó al Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocco – Añancusi que, en la sesión de fecha 27.03.2024, se decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 17.11.2022, debido a que se habría contravenido lo dispuesto en el artículo 3° y el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, debido a que el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocoos – Añancusi no habría acreditado el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre de 2014, conforme se indica en el Acta de Inspección de fecha 09.06.2023.
- 2.15. En fecha 29.04.2024, el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocco – Añancusi presentó sus descargos a la Carta N° 0046-2024-ANA-TNRCH-ST, indicando lo siguiente:

«La autoridad administrativa alega la vulneración del artículo 3 y el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA:

En relación a la supuesta vulneración del literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA por parte de la Autoridad Administrativa en el procedimiento administrativo, se actuado conforme al derecho y siempre teniendo en consideración derechos fundamentales como el derecho al agua, y no se ha vulnerado el artículo en mención porque se ha presentado la declaración jurada para la formalización conforme al principio de legalidad, en tanto que no habiendo motivo alguno que amerite la revisión de oficio por parte de la autoridad administrativa».

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, y los artículos 4° y 14° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁵.
- 3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, y con la emisión de la Carta N° 0046-2024-ANA-TNRCH-ST, este Tribunal procedió a iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN comunicando oportunamente al Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocco – Añancusi para que ejerza su defensa en el plazo de cinco (05) días hábiles, conforme se encuentra previsto en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Plazo para declarar la nulidad de oficio

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9613E77D

- 3.3. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].».

- 3.4. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN fue notificada el 21.11.2022; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

4. ANÁLISIS DE FONDO

- 4.1 El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
3. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

Respecto a la formalización de los usos de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

- 4.2 El procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito para formalizar los usos de agua de las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el recurso hídrico con fines agrarios a una pluralidad de agricultores, y que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, se encuentra regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA de la siguiente manera:

«Artículo 3°. De los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de:

- a) Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores.
- b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización

establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

Artículo 4°. Etapas para la Formalización del Uso del Agua

- 4.1. Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:
- a) Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS.
 - b) Suscripción de la “Declaración Jurada para Formalización” por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.
 - c) Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.
 - d) Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.
 - e) Informe de formalización.
 - f) Otorgamiento de la licencia de uso de agua.
- 4.2. Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.
- 4.3. Tratándose de OUA, se otorga la licencia de uso de agua con fines agrarios en bloque. La OUA otorga certificados nominativos a sus integrantes, los que a sola presentación al ALA se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.
- 4.4. Tratándose de PSS, se otorga la licencia de uso de agua con fines poblacionales, la que es notificada a la Autoridad de Salud. El titular se compromete a inscribir la licencia en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano” a cargo de la Autoridad de Salud, utilizando el Formato Anexo 2».

Respecto a la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN

- 4.3 En fecha 16.06.2022⁶, el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocoos – Añancusi solicitó ante la Administración Local de Agua Huancavelica, acogerse a la formalización de uso de agua proveniente de los manantiales denominados Killihuara 1, Killihuara 2 y Killihuara 3, ubicados en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.
- 4.4 El 17.11.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN otorgó una licencia de uso de agua superficial de los manantiales denominados Killihuara 1, Killihuara 2 y Killihuara 3 en el ámbito del Bloque de riego Killhuaura-ccatonsocoos, por un volumen de 68380.99 m³/año, para uso agrícola, a favor del Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocoos – Añancusi, al amparo de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

⁶ Conforme se observa en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9613E77D

4.5 Con la Carta N° 0046-2024-ANA-TNRCH-ST notificada en fecha 22.04.2024, este Tribunal comunicó al Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocco – Añancusi el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN, debido a que se habría contravenido lo dispuesto en el artículo 3° y el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, debido a que el mencionado comité de usuarios no habría acreditado el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme se indica en el acta de inspección ocular de fecha 09.06.2023.

4.6 El artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA precisa que para acogerse a los beneficios de la norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.

Por su parte, el literal b) del artículo 4° de la referida resolución establece, dentro de las etapas de la formalización de la licencia de uso de agua, la suscripción de la “Declaración Jurada para Formalización” por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1.

4.7 El Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocoos – Añancusi para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continúa al 31.12.2014, ha presentado el Formato Anexo N° 01 – Declaración Jurada en la que se advierte que ha señalado que viene realizando el uso del agua desde el 01.01.2005.

4.8 Sobre las declaraciones juradas para acreditar el uso del recurso hídrico en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, el Tribunal ha precisado en el numeral 4.11 de la Resolución N° 106-2021-ANA/TNRCH de fecha 10.02.2021⁷ que la acreditación del uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014 se circunscribe exclusivamente a la presentación del Formato Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; además, en el numeral 4.11.2 de la Resolución N° 0606-2023-ANA-TNRCH de fecha 11.08.2023⁸, que en los casos de formalización de licencia de uso de agua al amparo de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, la declaración jurada constituye prueba suficiente para la acreditación del uso del agua.

4.9 Cabe señalar que la declaración jurada para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014 se encuentra amparada por el Principio de Presunción de Veracidad⁹, por el cual los documentos y declaraciones presentados por los administrados se presumen que responden a la verdad de los hechos; sin embargo, el mencionado Principio admite la presunción de prueba en contrario (presunción “iuris tamtum”), correspondiendo a la autoridad desvirtuar tal presunción.

⁷ Disponible en : <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0106-2021-008.pdf>

⁸ Disponible en : <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0606-2023-014.pdf>

⁹ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

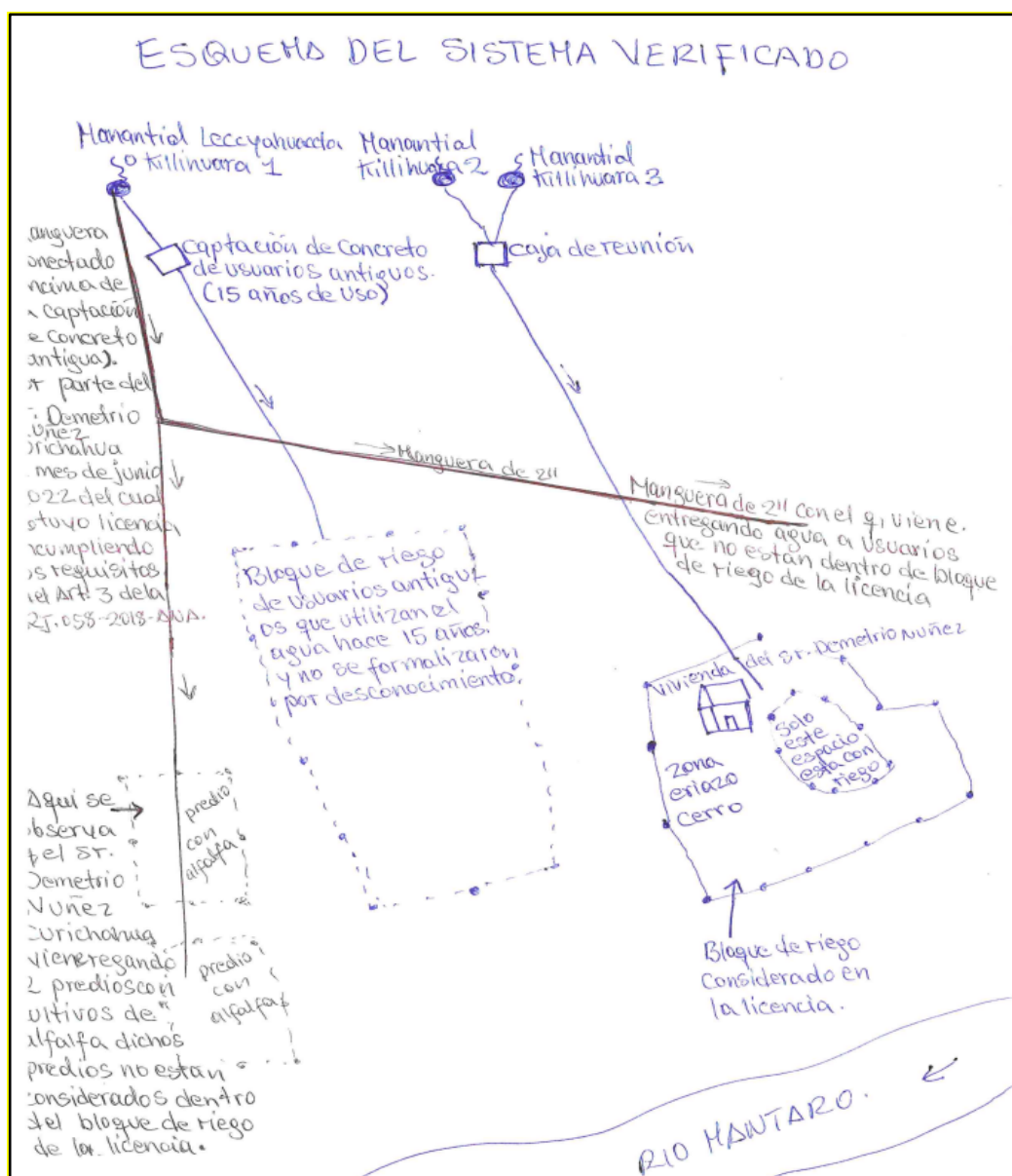
(...)

- 4.10 En el expediente administrativo obra el acta de verificación técnica de campo de fecha 09.06.2023, en la cual la Administración Local de Agua Huancavelica dejó constancia de que el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsoccos – Añancusi utiliza las aguas de los manantiales Killihuara 1, 2 y 3 en un lugar diferente para el cual fueron otorgadas mediante la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN (zona de Ccatonsoccos), conforme se describe a continuación:

*«En atención a la queja presentada por el señor Nicolás Ticsihua Enciso, se realizó la verificación a la fuente de agua Leccyahuaccta que se ubica en las coordenadas UTM 8WGA:84) 531559 mE – 8607788 mN, que se trata de la misma fuente e agua denominada Killihuara 1, el cual fue solicitado por el señor Demetrio Núñez Curichahua en el año 2022, para licencia de uso de agua, según refiere el señor Nicolás Ticsihua Enciso y demás participantes, la formalización de uso de agua ha solicitado el señor Demetrio Núñez Curichahua sin contar con los requisitos exigidos por la ALA-Huancavelica, sorprendiendo a la Autoridad. En este acto se pregunta al señor Demetrio Núñez Curichahua ¿Por cuánto tiempo viene utilizando el manantial Killihuara 1? Y dijo por 1 año y ¿Por cuánto tiempo los manantiales Killihuara 2 y 3? Y dijo 4 años, asimismo se le preguntó si cumplió con todos los requisitos para formalizar sus de agua, entre ellos la publicación del informe preliminar en su comunidad y dijo que no que de todo eso se encargó el ingeniero que vino a realizar la inspección, el trabajador de la ALA Huancavelica vino el 24.06.2022. Continuamos con la verificación, se dio algunos alcances de la normativa y requisitos para formalizar los usos de agua, luego se procedió a verificar los manantiales Killihuara 2 y 3 que se ubican entre los puntos: Manantial Killihuara 2 531607 mE – 8607910 mN; Manantial Killihuara 3 531634 mE – 8607940 m, siendo los caudales: 1) 0.95 l/s 2) 0.90 l/s y 3) 0.85 l/s, donde se constata que estas tres fuentes de agua son captadas mediante captaciones rústicas, luego son conducidas mediante mangueras de polietileno de 1.42 hasta el lugar denominado Ccatonsoccos lugar donde se ubica la propiedad del señor Demetrio Núñez Curichahua, precisando que en el manantial Killihuara 1 se observa una captación antigua de concreto el cual pertenece a los usuarios ancestrales que en este caso son el señor Nicolás Ticsihua Enciso y quienes lo acompañan, así como otros que están presentes, según refieren este grupo de personas ellos utilizan principalmente el manantial Killihuara 1 desde hace más de 20 años y desde hace 15 años han construido la captación de concreto, sin embargo, el señor Demetrio Núñez Curichahua a finales del año 2022, empezó a cortarles el agua argumentando que tenía licencia, cuando en realidad él nunca ha utilizado el agua, que a la fecha viene utilizando el agua y viene repartiendo a personas que nunca han utilizado en zona de Ccatonsoccos, continuando con la verificación se observa que el señor **Demetrio Núñez Curichahua cuenta con terrenos con cultivo de alfalfares aguas debajo de los manantiales Killihuara 1, 2 y 3, los cuales viene regando con estos manantiales sin contar con ningún derecho de uso de agua**, según su propia versión desde hace un año, y no cuenta con autorización de la ANA, **porque la licencia que obtuvo es para sus terrenos de la zona Ccatonsocco (...) fuera del bloque de riego del señor Demetrio Núñez Curichahua se observa una manguera que viene repartiendo agua a usuarios que no se encuentran dentro de la licencia; es decir que el señor Demetrio Núñez Curichahua viene entregando agua a personas que no están dentro del bloque de riego de la licencia obtenida. Siendo las coordenadas UTM (WGS:84) 532515 mE – 8609014 mN. Altitud 2658 msnm, caudal promedio 0.85 l/s, en consecuencia, con este hecho estaría cometiendo una infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, la parte solicitante refiere que en reiteradas ocasiones se apersonaron a la ALA- Huancavelica para formalizar su uso de agua del manantial Leccyahuaccta y/o Killihuara 1 al cual nunca le atendieron adecuadamente, además, entre los días 20 o 21 de abril vino a realizar una inspección el señor Wilber Giraldez Bendezu quien favoreció evidentemente al señor Demetrio Núñez Curichahua y nos obligó a firmar en el acta del citado señor, con amenazas y prepotentemente aprovechando nuestra humildad, el cual han denunciado en el Juez de Paz Añancusi, seguidamente la parte solicitante pide que conste en acta toda su petición y se tome acciones en contra del ingeniero que vino a realizar la inspección para otorgar la licencia quien inobservo el sistema existente entre ellos, la captación de concreto, asimismo se tomen acciones contra el señor Wilber Giraldez Bendezu quien se parcializo***

con el señor Demetrio Núñez Curichahua y paso por alto nuestro pedido dándole la razón únicamente al señor Demetrio Núñez Curichahua y obligándonos a firmar un acta que no corresponde con amenazas de quitarnos nuestra pensión 65 y el sueldo de mis hijos, asimismo, piden que conste en acta que lo único que desean que se aplique las normativas en este caso. Cabe precisar que el señor Demetrio Núñez Curichahua se retiró antes de firmar el acta por una emergencia y dijo que volvería firmar, sin embargo, no vino, luego se le busco en su casa, se le llamo reiteradas veces y no contestó mucho menos salió».

La Autoridad de primera instancia realizó un esquema de los hechos verificados en la inspección ocular de fecha 09.06.2023, en el cual se puede observar la forma en la que se realiza el uso de recurso hídrico por parte del Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocoos – Añancusi, conforme se advierte a continuación:



- 4.11 Asimismo, en el Informe Técnico N° 0581-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/LARA de fecha 11.12.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica concluyó que el señor Demetrio Núñez Curichahua cuenta con terrenos con cultivos de alfalfares de un aproximado de 1 ha, los cuales viene regando con las aguas de los

manantiales Killihuara 1, 2 y 3, a través de una manguera de polietileno de 2" sin contar con el derecho de uso de agua, debido a que mediante Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN se otorgó una licencia de uso de agua de los mencionados manantiales para ser usada en los predios ubicados en la zona de Ccatonsocco, por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 120° y el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que amerita que se inicie un procedimiento administrativo sancionador.

4.12 De acuerdo con la verificación técnica de campo de fecha 09.06.2023, y la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 0581-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/LARA, se verifica que, el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocco – Añancusi no usa el agua con fines agrarios en el bloque Ccatonsocco (lugar de la formalización de la licencia); por lo tanto, no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 3.12.2014, conforme con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

4.13 En ese sentido, si bien el contenido de la declaración jurada sobre el uso del agua formulada por los administrados se presume cierto; sin embargo, dicha presunción se desvirtúa cuando se comprueba que el recurso no se utiliza en el lugar para el cual fue solicitado (bloque Ccatonsocco).

En consecuencia, habiéndose comprobado que el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocco – Añancusi no usa el agua en el bloque Ccatonsocco no correspondía otorgar la formalización de la licencia de uso de agua proveniente de los manantiales Killihuara 1, 2 y 3.

4.14 Por tanto, se puede determinar que la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN, vulnera lo previsto en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, debido a que contiene el vicio causante de nulidad del acto administrativo contemplado en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la contravención a la Constitución, la Ley y el Reglamento.

4.15 En cuanto a lo alegado por el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocco – Añancusi en su escrito de fecha 29.04.2024 (escrito de descargo), se debe manifestar que su argumento de defensa ha quedado desvirtuado con lo precisado en los numerales 4.12 al 4.14 de la presente resolución, en los que se ha establecido que no se ha acreditado el uso del agua al 31.12.2014.

Respecto de la afectación al interés público

4.16 El Tribunal Constitucional, citando a Jorge Danós Ordóñez, ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, lo siguiente:

«no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar (...)»

4.17 En el presente caso, este colegiado determina que la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN constituye una grave afectación al interés público, porque contraviene las normas referidas al aprovechamiento de un recurso natural

como es el agua, el cual constituye Patrimonio de la Nación, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos.

Respecto de la solicitud de formalización de uso de agua

4.18 De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la autoridad, además de declarar la nulidad, puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, corresponde a este Tribunal declarar la improcedencia de la solicitud presentada por Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocoos – Añancusi sobre formalización de uso de agua proveniente de los manantiales denominados Killihuara 1, Killihuara 2 y Killihuara 3, por no haber cumplido el administrado con acreditar el uso del agua de manera, pública, pacífica y continua, requisito previsto para este tipo de procedimientos en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 500-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.05.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 0661-2022-ANA-AAA.MAN.

2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de formalización de uso de agua presentada por el Comité de Usuarios de Agua Ccatonsocoos – Añancusi.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL